



San José de Cúcuta, Veintisiete (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente tramite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el **artículo 317** del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 30 DE Septiembre DE 2021 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>

Observación: El auto requiriendo por ART. 317 se encuentra en el enlace en la primera pagina aplica para los procesos proyectados por Estado de 30/09/2021



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2017-01012-00
Demandante CHEVY PLAN S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO QUESADA ECHAVARRIA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encuentra fijada fecha para llevar a cabo diligencia de remate; sin embargo, en razón a las directrices señaladas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, en cuyo inciso primero del artículo 13 establecido lo siguiente: "para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia de remate, Coordinara con la dirección seccional correspondiente la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de oferta en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso."

Así mismo, el artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios. Revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59 - agosto 27 de 2021 (<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacetas/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488>).

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander; y el Consejo Superior de la Judicatura no ha procedido a establecer las directrices en las que se deben recepcionar físicamente los sobres sellados, para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate señalada dentro del asunto de la referencia, disponiéndose así su aplazamiento.

Finalmente, una vez sea resuelta dicha solicitud, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia de conformidad a los nuevos parámetros establecidos en pro de garantizar los derechos a las partes.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso APREHENSION
Radicado No. 54-001-41-89-003-2016-00905-00
Demandante BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ

Habiéndose dejado a nuestra disposición por parte de la POLICIA NACIONAL, el bien mueble vehículo automotor de placas MIQ-778 de propiedad de NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ, es por lo que se ordena **COMUNICAR DE MANERA INMEDIATA** al representante legal, administrador del parqueadero de CAPTUCOL, ubicado en la Calle 36 No. 2E-07 los Patios N-S, correo electrónico admin@captucol.com.co; así como al apoderado judicial de la parte demandante y a los demás implicados en el asunto, que el referido rodante queda a disposición de este despacho judicial; en consecuencia hasta nueva orden no podrá ser reclamado, ni retirado del parqueadero por ninguna persona en particular, sin previa autorización por escrito por parte de este Despacho. Oficiese de manera inmediata a todos los implicados, por el medio más expedito.

Por secretaría remítase copia de este auto y comuníquese lo aquí resuelto, de conformidad a lo ordenado en el artículo 111 del CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Así mismo, en vista de que ya se encuentra inmovilizada la motocicleta objeto de cautela, lo procedente ahora es dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR de manera inmediata al representante legal, administrador del parqueadero de CAPTUCOL, ubicado en la Calle 36 No. 2E-07 los Patios N-S, correo electrónico admin@captucol.com.co; así como al apoderado judicial de la parte demandante, que el referido rodante queda a disposición de este despacho judicial, así mismo comuníquese a todos los implicados dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Decretar el **SECUESTRO** del Vehículo Automotor de Placas MIQ-778, MARCA CHEVROLET MODELO 2013, COLOR NEGRO EBONY, LINEA SPARK, de propiedad de la demandada **NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ**, identificada con C.C. 1.090.367.872, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00).



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

TERCERO: Por secretaría remítase copia de este auto y comuníquese lo aquí resuelto, de conformidad a lo ordenado en el artículo 111 del CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso APREHENSION
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00054-00
Demandante RESPALDO FINANCIERO SAS
Demandado: HECTOR GIOVANY PULIDO

Se encuentra al Despacho a resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que el demandado ha pagado el total de la obligación objeto de cobro judicial más las costas procesales, por tal motivo, solicita se declare terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las demás medidas de embargo que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 30 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Proceso APREHENSION
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00060-00
Demandante RESPALDO FINANCIERO SAS
Demandado: JESUS TEODOMIRO SANCHEZ LLANEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita la terminación por pago total de la obligación COSTAS respecto del bien en garantía, resultando procedente la solicitud al ajustarse a lo previsto en el art. 461 del CGP, por lo anterior se

RESUELVE:

- 1- DECRETAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por **RESPALDO FINANCIERO SAS** en contra de **JESUS TEODOMIRO SANCHEZ LLANEZ** por pago total de la obligación y costas.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librense los oficios a las entidades, parqueadero y al demandado.
- 3- Cumplido lo anterior háganse las respectivas anotaciones y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2021-00262

DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN MARTIEZ
DEMANDADOS: SODEVA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Obra en el expediente contestación a la demandad presentada por SODEVA mediante apoderado judicial, no se observa oficios de notificación, por lo anterior:

- 1- Se tendrá por notificada la demandada SODEVA por conducta concluyente art.301 del CGP desde el día 3-08-2021, teniendo fenecido el término de traslado.
- 2- Téngase por contestada la demanda, a la cual se le dará tramite de traslado en el momento procesal oportuno.
- 3- Infórmese a la parte actora que fue registrada la medida cautelar ordenada en auto admisorio , la ORIP allego evidencia el 20-09-2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 30 DE
septiembre de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2021-432

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER
DEMANDADOS: CRISTIAN DUVAN GUALDRON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el demandado allega comunicación conjunta con el apoderado de la parte actora donde manifiesta tener conocimiento del mandamiento de pago librado en su contra, se tendrá conforme a lo solicitado:

1-TENER por notificado de conformidad al art. 301 del CGP al señor CRISTIAN DUVAN CUALDRON desde el días 6 de septiembre de 2021, teniendo a la fecha fenecido el termino para contestar.

2- Acceder a la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la motocicleta identificada con placa JGA01F de propiedad del señor: **CRISTIAN DUVAN GUALDRON C.C. 1.097.611.414. Librese comunicación a la oficina de Transito Respectiva y a la Policía Nacional Sijin.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 30 DE
septiembre de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2020-139

DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADOS: YARITZA MARIA MORENO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita la terminación por pago total de la obligación COSTAS , resultando procedente la solicitud al ajustarse a lo previsto en el art. 461 del CGP, por lo anterior se

RESUELVE:

- 4- DECRETAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por **COOMULTRASAN** en contra de **YARITZA MARIA MORENO SANJUAN Y GLADIS ADRIANA SANCHEZ FLOREZ** por pago total de la obligación y costas.
- 5- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librense los oficios a las entidades y al demandado.
- 6- Cumplido lo anterior háganse las respectivas anotaciones y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2021-00078

DEMANDANTE: BANCO SUDAMERIS
DEMANDADOS: ESTHER MARIA SANCHEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada ESTHER MARIA SANCHEZ MADARIAGA por desconocer el domicilio aportando constancias de notificación fallidas , asi mismo figura como retirada del sistema de salud, por lo anterior ,

- 1- Se accede a lo solicitado ordenando por secretaria realizar el EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA ESTHER SANCHEZ MADARIAGA de conformidad al decreto b806-2020 en la página del RNE.
- 2- Vencidos los términos sin que se presente a notificar désígnesele curador ad-litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2021-00078

DEMANDANTE: BANCO SUDAMERIS
DEMANDADOS: ESTHER MARIA SANCHEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada SANDRA MILENA RUIZ ESPINOSA se observa que en el escrito de la demanda figura otra dirección a la cual no se le ha intentado la notificación , calle 4 avenida 3 13-56 barrio Chapinero de Cúcuta, por lo anterior :

- 1- No se accede al emplazamiento de la aquí demandada y se requiere a la profesional del derecho para que intente la notificación a la otra dirección registrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2020-389

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADOS: YALEIDYS DURAN CARRASCAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que VENCIO el termino de traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora sin que hubiere sido objetada, y observando que la misma se ajusta al mandamiento de pago,

1-Se imparte aprobación a la misma..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº__ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2018-398

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE
DEMANDADOS: RUTH MONTOYA SANDOVAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera el apoderado de la parte actora allega constancia de citación de que trata el art. 291 del CGP a la demandad NORMA FABIOLA MONTOYA , se le requiere para :

- 1- Libre la notificación por aviso a la demandada NORMA FABIOLA MONTOYA.
- 2- Reitérese el correo a la curadora LEYDI KARIME NEGRON informándole de la designación mediante auto de fecha 28-07-2021 para representar en el presente trámite a la demandada Ruth Montoya Sandoval. Líbrese copia del auto de julio 28-2021 y del presente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2020-105

**DEMANDANTE LUIS JESUS EUGENIO BAEZ
DEMANDADOS: ANA DOLORES VILLEGAS**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera el defensor público solicitado por la demandante fue designado por la entidad el pasado 7 de julio, allegando contestación la demanda dentro del término el 19-07-2021 el cual fenecía el 22-07-2021, haciendo solicitud de Mejoras y corriendo traslado al demandante de conformidad al decreto 806-2020 quien allego contestación con fecha 27-07-2021, cuyo término le feneció el 3-08-2021, de conformidad al art. 412 del CGP se hace necesario:

- 1- Tener como apoderado de la señora ANADOLores VILLEGAS CLAVIJO al doctor HAIVEY URIEL HERNANDEZ BELTRAN, abogado designado por la defensoría para que la represente en el trámite.
- 2- Tener por contestada la demanda dentro de la oportunidad procesal.
- 3- Tener por fenecido el termino de traslado de que trata el art. B412 del CGP, así mismo por recibida la contestación realizada por la parte actora mediante su apoderado el Dr. DIDIER SNEYDER BARRERA SALAMANCA.
- 4- En firme la actuación regrese el expediente al despacho para avanzar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2021-545

DEMANDANTE: COMUTRANORT

DEMANDADOS: YORLEY LOPEZ ROLON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega comunicación de envío de notificación al correo electrónico del demandado, sin que se observe la constancia de recibido precisado en la sentencia C 420-2020 de la Corte Constitucional que indica:

392. Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendrían por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, se le requiere para que aporte la certificación o proceda a rehacer la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las ___ a.m.



RAD. 2019-929

DEMANDANTE: JOSE4 ALEJANDRO CAMPOS

DEMANDADOS: LEVY CEBALLOS GALLEGO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso de la referencia se tiene que en auto de fecha 2-010-2020 se ordenó la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas, sin embargo se echan de menos la fotografías de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda, así mismo no obra la notificación personal al demandado, y obra constancia de notificación al curador designado para representar a las personas indeterminadas en el presente tramite por lo anterior:

- 1- Requerir al apoderado de la parte actora para que aporte las fotografías de la valla.
- 2- Requerir al apoderado de la parte actora para que proceda a notificar al demandado.
- 3- Tener como fecha de notificación al curador designado el 17-08-2021, el termino fenecido el 31 de agosto sin que obre en el expediente contestación por parte del curador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2017-979
DEMANDANTE: JOSE JAVIER CONTRERAS CARVAJAL
DEMANDADOS: DONELI AGAMBOA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada judicial demandante solicita se informe las resultas de la medida cautelar notificada a la empresa CASALIMPIA en diciembre de 2020.

Revisado el portal judicial se observa un solo descuento practicado dentro de la medida cautelar el cual refleja un valor de \$11.704 constituido el 9-02-2021, deposito realizado por la empresa CASA LIMPIA , sin embargo no obra comunicación escrita en la foliatura que informe porque no siguieron haciendo los descuentos.

Se comparte pantallazo de portal judicial:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
45101000082846	88254947	JOSE JAVIER	CONTRERAS CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$ 11.704,00

Total Valor \$ 11.704,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las ___ a.m.

AV

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2021-172

DEMANDANTE: OMAIRA HERNANDEZ ORTEGA

DEMANDADOS: JUANA LIDIA PABON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada judicial demandante solicita la comisión del secuestro dentro de las presentes diligencias, luego de verificar el paginario no se observa constancia o evidencia referente al embargo del bien objeto del litigio, la cual fue notificada a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta el pasado 19-04-2021, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la Dra. María Eugenia Suarez para que allegue evidencia del embargo o realice el trámite que le corresponde en la ORIP.
- 2- No se accede a librar el comisorio por no ser el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2019-413

DEMANDANTE: JUAN DE DIIO TORRES

DEMANDADOS: CESAR DAVID MARTHEYN

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el demandado CESAR DAVID MARTHEYN allega poder conferido al abogado JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO SE DARA TRAMITE A LA SOLICITUD DE NOTIFICACION REALIZADA EN EL MISMO oficio, por lo anterior:

- 1- Se reconoce personería jurídica al abogado JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO para representar los intereses del demandado en los términos del poder conferido.
- 2- Realizar la notificación personal al demandado por intermedio de su apoderado a quien se le debe enviar copia íntegra del proceso, e indicar que cuenta con 10 días a partir del día siguiente de recepcionar la demanda y anexos para contestar la demanda en los términos del CGP.
- 3- Dejar constancia de la notificación y pasar a secretaria para cómputo de términos.
- 4- Informar que por cuenta de este proceso obra depósito judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2021-203

DEMANDANTE: GASES DEL NORIENTE

DEMANDADOS: NOHORA STELLA CHAUSTRE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega comunicación de envío de notificación DE QUE TRATA EL ART. 291 DEL CGP, sin que se observe la constancia de recibido precisado en la sentencia C 420-2020 de la Corte Constitucional que indica:

392. Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendrían por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior , se le requiere para que aporte la certificación o proceda a rehacer EN DEBIDA FORMA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las ___ a.m.



RAD. 2021-206

DEMANDANTE: GASES DEL NORIENTE

DEMANDADOS: NEREIDA OLAYA TAFUR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega comunicación de envío de notificación DE QUE TRATA EL ART. 291 DEL CGP, sin que se observe la constancia de recibido precisado en la sentencia C 420-2020 de la Corte Constitucional que indica:

392. Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendrían por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior , se le requiere para que aporte la certificación o proceda a rehacer EN DEBIDA FORMA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº__ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2021-0055

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO SAS

DEMANDADOS: JUAN GABRIEL GARCIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que LA POLICIA NACIONAL con fecha 22-09-2021 allego informe de aprensión de motocicleta identificada con placa IEQ 49 E, se pone en conocimiento de la parte demandada y se le requiere para:

- 1- De cumplimiento al ordinal CUARTO del auto admisorio de la demanda, toda vez que el vehículo inmovilizado se encuentra POR CUENTA DE LA Policía Judicial Estación de Policía de Los Patios a quien se le está informando que debe trasladar el vehículo a Parqueadero de Transito .
- 2- Informar mediante la remisión URGENTE de este auto a el agente captor SUBINTENDENTE ANGEL MANUEL SANCHEZ Qué debe dejar a disposición en parqueadero de Transito Congress, ubicado en el anillo vial Oriental, torre 48 García Herreros allegando informe del ingreso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº__ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las__ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



RAD. 2021-0028

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COHEM

DEMANDADOS: CECILIA ALFONSO DE TARAZONA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que las demandadas CECILIA ALFONSO TARAZONA, LEONOR ALFONSO RINCON Y MAIRA ALEJANDRA CONTRERAS ALFONSO allegan documento en el que afirman lo hacen para cumplir con el compromiso de notificación, no se accede por cuanto este documento no se ajusta a lo previsto en el art. 301 del CGP, por lo anterior:

¡- se requiere a la apoderada de la parte actora para que proceda a notificar conforme a lo señalado en auto de fecha 11-08-2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2021-0378

DEMANDANTE: radio taxi cone

DEMANDADOS: YARITZA MARIA MORENO Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la abogada FARIDE IVANNA OVIEDO solicita la terminación del proceso como abogada sustituta del demandante, luego de verificar el auto admisorio de la demanda y anexos en el proceso no se observa el respectivo poder, por lo anterior:

- 1- **No se accede a lo solicitado por cuanto no está reconocida la profesional del derecho dentro del paginario y tampoco aporta el respectivo poder que la acredite como abogada sustituta.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº__ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2019-297

DEMANDANTE: CREDITOS MICHELLY

DEMANDADOS: DALILA ESPERANZA HERNANDEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos , revisado el paginario se observa que el mismo se encuentra suspendido y no cuenta con liquidación de crédito en firme , por lo anterior ,

- 1- **No se accede a lo solicitado por no ser el momento procesal oportuno.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2020-0044

DEMANDANTE: radio taxi cone

DEMANDADOSGuillermo mantilla mantilla

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa en el presente paginario, obra constancia secretarial en la que informa que el demandado radico contestación a la demanda el 25-11-2020 sin que obrara constancia de las notificaciones, proponiendo excepciones de mérito de las cuales no se ha dado trámite, por lo tanto:

- 1- Téngase como notificado por conducta concluyente al demandado GUILLERMO MANTILLA MANTILLA desde el 25-11-2020, fecha en la que radica contestación, teniendo que el término le feneció el 10-12-2020.
- 2- Reconócasele personería jurídica para actuar en representación del demandado a la Dra. EMMA REBECA OVALLES SALAZAR en los términos del poder conferido.
- 3- Correr traslado a la parte actora de las excepciones propuestas dentro del trámite por un término de 10 días conforme lo dispone el CGP por tratarse de proceso ejecutivo.
- 4- Téngase como apoderada demandante a la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, quien allega memorial solicitando reasumir el mandato como demandante.
- 5- No se accede a lo solicitado por la apoderada de la demandada en cuanto a no se entiende la pretensión, se observa que ya existe contestación a la demanda y el oficio remitido por la parte actora corresponde a la citación de que trata el art. 291 del CGP.
- 6- Vencido el término del traslado regrese expediente al despacho para avanzar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado
Nº ___ fijado 30 DE septiembre de 2021 a
las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 2021-006

DEMANDANTE: CAJA UNION
DEMANDADOS: JOSE GREGORIO ROJAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera el apoderado de la parte actora allega constancia de citación de que trata el art. 291 del CGP ALOS DEMANDADOS , se le requiere para :

- 1- Libre la notificación por aviso PREVISTA EN EL ART. 292 DEL C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ





RAD. 2021-0251

DEMANDANTE: SIPERCREDITOS
DEMANDADOS: HAROLD AMAYA PEREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera LA APODERADA de la parte actora allega constancia de citación de que trata el art. 291 del CGP AL DEMANDADO Harold amaya perez , se le requiere para :

- 1- Libre la notificación por aviso PREVISTA EN EL ART. 292 DEL C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

